



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO
Ejecutado: WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA
Radicado: 630014003008-2020-00516-00

Una vez revisado el plenario, se puede evidenciar que como consecuencia de la inscripción de la medida de embargo decretada en el presente asunto, la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, en aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, levantó la medida que aparecía inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **280-8851**, por comunicación hecha por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, dentro de proceso ejecutivo singular en donde es demandante la COOPERATIVA COMUNIDAD, y demandado WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA, por tanto, y en aplicación al numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., el remanente del presente asunto se debe considerar embargado a favor del que se adelanta en dicho despacho.

De otro lado, y antes de ordenar la diligencia de secuestro sobre el bien perseguido en este asunto, se dispone librar comunicación a la Oficina Judicial, para que, en el menor tiempo posible, allegue a este Despacho, la lista de los secuestros que pueden actuar en tal calidad en la diligencias de secuestro de bienes inmuebles, que se lleven a cabo en el Municipio de Armenia, Quindío.

Por lo expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA

RESUELVE

PRIMERO: Bajo los postulados del número 6, del artículo 468 del Código General del Proceso, se dispone comunicar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que **EL REMANENTE** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pudiesen quedar al ejecutado WILSON OMAR SALAZAR AHUMADA, en el proceso que aquí se tramita bajo el radicado 6300140030082020-00516-00, si a ello hubiere lugar, quedarán a disposición del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la COOPERATIVA COMUNIDAD, en contra del común demandado SALAZAR AHUMADA, que se tramita en ese Despacho Judicial. Líbrese la correspondiente comunicación-



SEGUNDO: Antes de ordenar la diligencia de secuestro sobre el bien perseguido en este asunto, se ordena librar comunicación a la Oficina Judicial, para que, en el menor tiempo posible, allegue a este Despacho, la lista de los secuestros que pueden actuar en tal calidad en la diligencias de secuestro de bienes inmuebles, que se lleven a cabo en el Municipio de Armenia Q.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 15/04/2021

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663dc3f63a545dd77140aedbe0f2982fb9897e65897fd8378f747662893a4757**
Documento generado en 14/04/2021 08:39:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>